

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 6 DE AGOSTO DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	0790-73	HERALDO ESPINOSA CASALLAS, FABIO ESPINOSA CASALLAS	VSC 000638	23/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 6 DE AGOSTO DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GAILLARD ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGÜÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000638 DE

(23 AGO. 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NÚMERO VSC 001321 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2017 EMITIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0790-73"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0237 de fecha diez (10) de julio de 1997, se otorgó a los señores **HERALDO ESPINOZA CASALLAS, FABIO ESPINOZA CASALLAS y GUSTAVO RAMÍREZ HUERTAS**, la LICENCIA N° 0790-73, para la Exploración técnica de un yacimiento de **MÁRMOL**, localizado en jurisdicción del municipio de Ibagué departamento Tolima, con una extensión superficial de 10.00 Hectáreas, por el término de un (1) año contado a partir del cinco (05) de septiembre de 1997, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución N° 0383 de fecha seis (06) de agosto de 1997, se modifica el Artículo Primero de la Resolución N°0237 de fecha diez (10) de Julio de 1997, proferida dentro de la Licencia No. 0790 – 73, en el sentido de modificar la coordenada Este del Punto Arcifinio.

A través de la Resolución N° 0654 de fecha primero (01) de diciembre de 1997, se acepta la renuncia que de la Licencia N° 0790-73, hace el señor **GUSTAVO RAMÍREZ HUERTAS**, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el dieciséis (16) de febrero de 1998.

Mediante Resolución N° VSC 001321 de 06 de diciembre de 2017, se declara terminada por vencimiento del término para el cual fue otorgada, la Licencia de Exploración No. 0790-73 en los siguientes términos:

" ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR terminada por vencimiento del término para la cual fue otorgada la Licencia de Exploración No. 0790-73, otorgada a los señores HERALDO ESPINOZA CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía número 140230.357, FABIO ESPINOZA CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía número 140219.268, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. (...)"

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NÚMERO VSC 001321 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2017 EMITIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0790-73"

Que revisado en el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC registran como titulares los señores: HERALDO ESPINOZA CASALLAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.357 y FABIO ESPINOZA CASALLAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.268, por lo que se evidencia que se cometió un error de digitación en la Resolución VSC 001321 del 06 de diciembre de 2017, respecto del número de identificación de los titulares, el cual, se hace necesario corregir a través del presente acto administrativo, con el fin que se pueda proceder a la inscripción en el Registro Minero Nacional la Terminación de la Licencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente No. 0790-73, y una vez constatado que se presentó un error de digitación en la Resolución No. VSC 001321 de 06 de diciembre de 2017, al indicar erróneamente los números de identificación de los titulares, ya que de acuerdo con el sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC el señor HERALDO ESPINOZA CASALLAS registra identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.357 y el señor FABIO ESPINOZA CASALLAS aparece identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.219.268 y no como erróneamente se dispuso en la Resolución No. VSC 001321 "(...) HERALDO ESPINOZA CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía número 140230.357, FABIO ESPINOZA CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía número 140219.268,(...), por lo cual resulta oportuno y necesario efectuar la corrección correspondiente.

En este orden de ideas y conforme a lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se procede a realizar la corrección. Al respecto, la disposición mencionada a la letra indica lo siguiente:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anterior, se procede a través del presente acto administrativo a corregir el número de identificación de los señores HERALDO ESPINOZA CASALLAS y FABIO ESPINOZA CASALLAS en la Resolución VSC 001321 de 06 de diciembre de 2017, tal y como consta en el Catastro Minero Nacional, para todos los fines pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir la Resolución VSC 001321 de 06 de diciembre de 2017, respecto de los números de identificación de los señores **HERALDO ESPINOZA CASALLAS** el cual corresponde a la cedula de ciudadanía No. **14.230.357** y del señor **FABIO ESPINOZA CASALLAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.219.268**. Entiéndase la anterior corrección para todos los apartes del mencionado acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase junto con la Resolución N° VSC 001321 de 06 de diciembre de 2017, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se efectúe la respectiva anotación, acerca de la Terminación por vencimiento del término

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NÚMERO VSC 001321 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2017 EMITIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0790-73"

de la Licencia de Exploración No. 0790-73 y se proceda a la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO. – Comuníquese el contenido del presente acto a los señores HERALDO ESPINOZA CASALLAS y FABIO ESPINOZA CASALLAS.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser una actuación de trámite.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE.



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Angela Leño Martínez - Abogada PAR-I

Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador

Filtró: Claudia Medina – PAR- I.

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio - Abogada VSC

Filtró: Jose Maria Campo – Abogado VSC

mp

